

IV.- CRONICA LEGISLATIVA

(1.º febrero - 30 abril)

Sumario: I. LEGISLACION AGRARIA: 1. Explotaciones Agrarias Protegidas. 2. Concentración Parcelaria.—II. LEGISLACION INDUSTRIAL: 3. Productividad. 4. Formación Profesional.—III. LEGISLACION SOCIAL: 5. Subsidio Familiar, Rama Viudedad. 6. Premios de Nupcialidad. 7. Mutualidades Laborales. 8. Plus Familiar. 9. Mora en Seguros Sociales. 10. Cuotas en Seguros Sociales. 11. Elevación de salarios.

I.—LEGISLACION AGRARIA

I.—Explotaciones Agrarias Protegidas.

Como estímulo para una mejor explotación del campo español se crea el título de "Explotación Agraria Familiar Protegida", que será otorgado por concurso a las empresas agrarias que cumplan los tres requisitos siguientes:

1) Suficiencia económica de la producción de la tierra en orden a la satisfacción de las necesidades de una familia campesina, una vez atendidas las exigencias de una buena explotación.

2) Parcelamiento conveniente.

3) Absorción de la capacidad de trabajo de una familia campesina (art. 3.º de la Ley de 15 de julio de 1952).

Las fincas que obtengan este título disfrutarán de los siguientes beneficios:

a) Asistencia y asesoramiento técnicos de las Jefaturas Agronómicas Provinciales correspondientes.

b) Preferencia en lo referente a adjudicaciones de maquinaria, semillas, abonos, ganado selecto, etc., hechas por el Ministerio de Agricultura.

c) Auxilios económicos que permita la Legislación vigente.

d) Derecho a que la petición de estos auxilios a otros organismos sea cursada por la Dirección General de Agricultura a través de las Jefaturas Agronómicas Provinciales.

Así lo dispone el Decreto de 27 de enero de 1956 ("B. O." 15 febrero) que regula, además, el modo de celebrarse los concursos y otros aspectos de esta cuestión.

2.—*Concentración Parcelaria.*

Sigue perfilándose la organización del Servicio de Concentración Parcelaria, mediante la orden de 11 de febrero de 1956 ("B. O." del 20), que dicta normas sobre el modo de proceder, tanto en la sede del Servicio, como en sus Delegaciones. No puede negarse que esta atención legislativa corresponde en la realidad a una importancia creciente de la concentración parcelaria, cuyo empleo adecuado puede ayudar grandemente a la mejor explotación del agro español.

II.—LEGISLACION INDUSTRIAL

3.—*Productividad.*

Tres nuevas secciones se crean en la Comisión Nacional de Productividad, integradas en su Secretaría, en virtud de la Orden de 13-2-56 ("B. O." del 23), con la misión de organizar y extender la enseñanza de estas modernas técnicas al personal de la industria: a) Sección de Formación; b) Intercambio Técnico, y c) cuidar de los asuntos Generales de la Comisión.

4.—*Formación profesional.*

Dos Ordenes ministeriales, del 28 y 30 de enero ("BB. OO." del 2 y 3 de marzo) se refieren a esta importante materia. La primera trata exclusivamente del régimen y gestión económica de las Juntas Central, Provincial y Locales, creadas por la Ley de 20 de julio de 1955 y la segunda promulga el Reglamento orgánico de las citadas Juntas, que tiene carácter provisional hasta el 31 de diciembre de 1957, fecha en que habrá de estar dispuesto el definitivo para entrar en vigor el 1.º de enero de 1958.

Hay que añadir, además, la Orden de 21 de febrero ("B. O." del 4 de marzo) que establece la coordinación entre los órganos provinciales y locales del Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnía, y los centros correspondientes de Formación Profesional, a fin de que éstos puedan percibir mejor los servicios de aquéllos.

III.—LEGISLACION SOCIAL

5.—*Subsidio Familiar. Rama de Viudedad.*

Una pequeña innovación se introduce en la Rama de Viudedad del Régimen de Subsidios Familiares, encaminada a aumentar el número de viudas de trabajadores asegurados que puedan percibir los beneficios del Subsidio.

Desde 1.º de enero de este año se eleva a 300 pesetas anuales el límite de la contribución que habrá que satisfacer al Tesoro para quedar excluidas del Subsidio. Así lo dispone la Orden de 3 de febrero pasado ("B. O." del 9) derogando en este punto la de 11 de junio de 1941 que fijaba en 100 pesetas la cuota máxima a satisfacer para el Tesoro, cantidad que por su insignificancia excluía del Subsidio a muchas viudas que no dejaban de ser pobres y de necesitar ayuda por el hecho de satisfacerla.

6.—*Premios de nupcialidad.*

Se modifica el artículo 5.º de la Orden de 29 de octubre de 1955 en el sentido de que habrá que presentar junto con la solicitud del premio los documentos exigidos y utilizando los impresos oficiales. Los premios se concederán o denegarán por las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión, y caducarán a los seis meses. Así lo dispone la Orden de 22 de enero de 1956 ("B. O." del 28 de febrero).

7.—*Mutualidades laborales.*

Se crean en cada capital de provincia, a excepción de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, las Asambleas Provinciales del Mutualismo Laboral como órganos de asesoramiento e información del Servicio central correspondiente, aunque también se les asignan funciones más concretas en materia de adjudicación de viviendas construidas por la Organización Sindical. (Orden 25-2-56; "B. O." 4 marzo).

8.—*Plus familiar.*

Para coordinar el Decreto de 16-1-48 (política de salarios) y la Orden de 29-3-1946, reguladora del Plus Familiar, el Decreto de 2

de febrero de 1956 ("B. O." 5 marzo) dicta normas precisando el concepto de nómina y los elementos de la retribución del trabajador que se incluyen o excluyen de la misma a efectos del Plus Familiar. El Ministerio de Trabajo se reserva la facultad de excluir en el futuro de dicho concepto las elevaciones o aumentos de sueldo si así lo considera oportuno.

9.—*Mora en Seguros Sociales.*

Los que se descuiden en el pago de las cuotas de Seguros Sociales, Montepíos Laborales, Formación Profesional y Cuota Sindical, a partir del 1.º de abril del presente año, las abonarán con un recargo del 20 por 100, es decir, el doble del que regía anteriormente a la Orden de 26 de febrero ("B. O." 4 de marzo), que así lo dispone, complementada por la de 12 de marzo siguiente ("B. O." del 16) que la aclara en el sentido de que el nuevo porcentaje de mora regirá solamente para las cuotas correspondientes a salarios devengados después del 1.º de abril de 1956.

A cobro de cuotas se refiere también la Orden de 6 de marzo ("B. O." del 21) que dicta normas sobre el modo de proceder a su exacción en la Agricultura respecto a aquellas fincas que disfruten total o parcialmente de la exención de Contribución Territorial. Como ya se sabe, las cuotas de Seguros Sociales en el campo se recaudan mediante un recargo de la Contribución Territorial que les corresponde.

10.—*Cuotas en Seguros Sociales.*

Nuevamente saltan al primer plano de la actualidad las cuotas de los Seguros Sociales. Esta vez para ser reducidas a más de la mitad de su importe anterior. La causa es la fórmula arbitrada para la elevación de los salarios que consiste precisamente en aplicar a esa elevación el importe de la reducción de cuotas que el Decreto de 23 de marzo ("B. O." del 27) establece. En realidad, la subida de los salarios no se compensa exactamente con la reducción de las cuotas de Seguros Sociales. Algo más tendrá que poner el empresario que correrá exclusivamente a su cargo, pero creemos que esta diferencia no llegará al 4 por 100 en la generalidad de los casos. Realmente, pues, no se da razón para una subida grande de precios si se la quiere justificar con la subida de salarios. Prescindiendo de aspectos como el de la cuantía del reajuste de salarios —que no es propio de una crónica— la fórmula de reducción de las cuotas de Seguros Sociales a cargo de las Empresas parece bastante acertada. El Estado toma sobre sí el pago de la parte de cuotas que condona a las Empresas. Ahora

bien; de la distribución de esta carga en una u otra clase de impuestos —usos y consumos o Contribución sobre la renta, por ejemplo— dependerá también, en buena parte, el logro del objetivo declarado de que el alza de salarios no se vea absorbida y aun rebasada por una elevación igual o mayor de los precios, con la consiguiente repercusión inflacionista y reductora de la capacidad real de compra de los nuevos salarios.

A continuación fijamos el cuadro de cotizaciones por Seguros Sociales, Formación Profesional y Cuota Sindical, tal como queda en la actualidad y a partir del 1.º de mayo actual.

Concepto	Empresa	Trabajador	Total
Subsidio Familiar	1,00 %	1,00 %	2,00 %
Seguro de Enfermedad	0,50 %	1,50 %	2,00 %
Seguro de Vejez e Invalidez	0,50 %	1,50 %	2,00 %
Cuota Sindical	1,50 %	0,30 %	1,80 %
Formación Profesional	1,00 %	0,20 %	1,20
<i>Totales</i>	4,50 %	4,50 %	9,00 %

Estos porcentajes se aplicarán sobre el 125 por 100 de los salarios existentes antes de 1.º de abril pasado. Esto supone la necesidad de duplicar las operaciones administrativas en las Empresas, unas para abono de salarios y otras para pago de cuotas, ya que sus bases respectivas son distintas. Tal duplicidad hubiera debido ser evitada, salvo imposibilidad, por la gran complicación que supone en cualquier Empresa y los efectos psicológicos que de ésta se derivan, no desdeñables, sobre todo tratándose de medidas de política social.

11.—Elevación de salarios.

Por varias Ordenes ministeriales de 23 de marzo ("B. O." del 29) se elevan los salarios de los trabajadores, fijando las nuevas tablas de los mismos según las distintas Reglamentaciones y se declaran los pluses de carestía subsistentes después de las mejoras, que no podrán nunca ser absorbidas ni compensadas por las Empresas.

Después de atenta lectura de estas Ordenes, creemos poder sintetizar en el siguiente cuadro el mecanismo administrativo de la elevación, pero recomendamos muy encarecidamente a todos la consulta a las tablas de salarios-base que para cada Reglamentación se determinan en el apartado B) del artículo 1 de la primera de estas Ordenes.

Salario actual.

<i>Salario-base</i>	<i>Plus de carestía.</i>	<i>Plus especial</i>
de cada Reglamente- ción, según apar- tado B, art. 1.º. Ordenes 23 marzo.	+ de vida que se de- clare subsistente en cada Reglamenta- ción.	+ del 20 % de dicho salario o 16 % del 125 % del mismo.

Estos tres conceptos son independientes entre sí. El Plus especial y el de Carestía de vida se computan sobre el salario-base y no son acumulables. Tampoco se computará el Plus especial para el pago de cuotas de Seguros Sociales ni para engrosar el Fondo del Plus familiar.

Creemos, como en el caso de las Cuotas de Seguros Sociales, que la complejidad en la aplicación de estas medidas es de tal magnitud que valdría la pena acometer una reforma a fondo de la retribución del trabajo, que se propusiera a la vez, ajustarla mejor a la realidad y simplificarla en su forma y en sus derivaciones administrativas y sociales.

A. Torres Calvo.